

Josefina García Pedroviejo y Enrique Hernández

## La nueva Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión: las Empresas de Asesoramiento Financiero Nacionales

### 1. Introducción

Uno de los elementos más relevantes que introduce la nueva La Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“**LMV**”), es la creación de las Empresas de Asesoramiento Financiero Nacionales (“**EAFN**”). Así, el artículo 128.5 de la LMV refleja la nueva figura de las EAFN que pueden ser personas físicas o jurídicas, podrán prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión contenido en el artículo 125.1.g) de la LMV y los servicios auxiliares de “*asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas*” y “*la elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016*” del artículo 126.c) y e) de la LMV, respectivamente.

### 2. Régimen general aplicable a las EAFN

A las EAFN les aplica el mismo régimen de autorización que las ESI. En concreto, deberán ser autorizadas por la CNMV por resolución administrativa motivada dentro de los seis meses siguientes a la recepción de la solicitud o al momento en que se complete toda la documentación exigible por el regulador. Aunque el régimen de autorización es idéntico para todas las EAFN, el procedimiento de registro diferirá en función de si la EAFN autorizada es persona física o jurídica. En concreto, las EAFN personas jurídicas deberán constituir una sociedad mercantil ante notario, inscribirla en el Registro Mercantil y, posteriormente, proceder a registrarla en el Registro de la CNMV que se cree a tal efecto.

Es importante señalar que, aunque el mismo régimen aplica a todas las EAFN independientemente de si son personas físicas o jurídicas, existen trámites regulatorios que únicamente aplican a estas entidades que son personas jurídicas. En concreto, toda modificación de los estatutos sociales, a excepción de las modificaciones de escasa relevancia, y modificaciones estructurales deberán someterse al régimen de autorización ante CNMV y posterior inscripción (así como a los correspondientes trámites notariales y registrales) y el nombramiento de nuevos administradores sujetarse a la obligación de comunicación ante el regulador.

Lo mismo sucede con el régimen de participaciones significativas. La nueva LMV no modifica el régimen existente de solicitud de no oposición a la CNMV de toda adquisición directa o indirecta de un 10% o más de los derechos de voto de una ESI o, en este caso, de una EAFN persona jurídica.

### 3. Adhesión al FOGAIN y nombramiento de agentes

Dos de las principales novedades recogidas en la LMV aplicables a las EAFN son el nombramiento de agentes y la adhesión al Fondo de Garantía de Inversiones (FOGAIN).

Respecto a la primera, el artículo 130 de la LMV permite a las EAFN personas jurídicas el nombramiento de agentes vinculados para la promoción y comercialización del servicio de asesoramiento en materia de inversión

y servicios auxiliares, que estén autorizadas a prestar, y para captar negocio. Esto supone una novedad muy relevante por dos motivos, el primero de ellos se debe a que el texto anterior no permitía a las EAF el nombramiento de agentes, ya fuesen personas físicas o jurídicas, y, en segundo lugar, este nombramiento solo aplica a las EAFN personas jurídicas no siendo posible por las personas físicas ejercer esta facultad. Por lo tanto, la LMV permite a las EAF y EAFN personas jurídicas nombrar agentes vinculados los cuales deberán actuar en todo momento por cuenta y bajo responsabilidad plena e incondicional de ellas.

En cuanto a la adhesión al FOGAIN, el artículo 188 de la LMV recoge que todas las ESI y las EAFN, sean personas físicas o jurídicas, deberán adherirse a este fondo de garantía. Este cambio de postura del legislador entre el TRLMV y la LMV supone un cambio relevante para las EAFN al implicar un coste añadido a su actividad. Hay que recordar que las EAFN prestan únicamente el servicio de inversión de asesoramiento en materia de inversión y, en ningún momento, pueden tener fondos o valores de clientes y, por tanto, no pueden colocarse en posición deudora con respecto a ellos.

#### **4. Obligaciones aplicables a las EAFN personas jurídicas**

---

Además de las anteriores novedades, conviene hacer mención a las obligaciones y requisitos a las que estarán sometidas las EAFN personas jurídicas, por su condición de sociedades.

En primer lugar, las EAFN personas jurídicas deberán cumplir con las mismas obligaciones en materia de gobierno corporativo que son de aplicación las ESI. En concreto, el órgano de administración de la EAFN deberá definir un sistema de gobierno corporativo sólido que garantice una gestión sana y prudente de la entidad, así como evaluar periódicamente este sistema. Asimismo, los artículos 161 y siguientes de la LMV establecen una serie de requisitos aplicables a los miembros del órgano de administración, así como a los altos cargos relativos a la idoneidad, conocimientos y experiencia, entre otros, de dichas personas. No obstante, los anteriores requisitos de idoneidad y de gestión prudente también serán de aplicación a las personas físicas. En concreto, el artículo 161 de la LMV establece que las EAFN personas físicas deberán contar con mecanismos que aseguren una gestión adecuada y prudente de su actividad en interés de la clientela. Además, el artículo 164.3 de la LMV señala que los requisitos de idoneidad, honorabilidad, honestidad, competencia y experiencia, entre otros, también deberán ser cumplidos por las personas físicas, aunque el texto no desarrolla de manera más concreta los requisitos específicos a los que se verán sometidos y lo supedita a un posterior desarrollo reglamentario.

Uno de los artículos que merecen especial atención es el artículo 176 de la LMV. Este artículo desarrolla los requisitos de organización interna que deberán cumplir las *“empresas de servicios de inversión, así como las empresas de asesoramiento nacionales que sean personas jurídicas”*.

En concreto, y sin perjuicio de los desarrollos reglamentarios que se produzcan, las EAFN personas jurídicas deberán contar, entre otros, (i) con políticas y procedimientos adecuados y suficientes para garantizar que el personal de la entidad cumpla con las obligaciones contenidas en la LMV y sus normas de desarrollo; (ii) con medidas administrativas y de organización con el objetivo de impedir conflictos de interés; y (iii) con la llevanza de un registro de todos los servicios que presten.

Las anteriores obligaciones, contenidas a lo largo del articulado de la LMV, también son de aplicación a las EAFN personas físicas, aunque, por supuesto, adaptadas a su situación concreta en base al principio de proporcionalidad. En este sentido, el propio artículo 177 regula el registro que deberán crear las EAFN a efectos de llevanza de los servicios prestados a la clientela.

Quedan todavía algunas cuestiones pendientes de desarrollo reglamentario y habrá que esperar al mismo para conocer con mayor claridad los requisitos aplicables a las EAFN personas físicas.

## CONTACTO



**Josefina García Pedroviejo**  
Socia de Servicios Financieros y Fondos de Inversión  
jgarciapedroviejo@perezllorca.com  
T: +34 91 389 01 09

[www.perezllorca.com](http://www.perezllorca.com) | Madrid | Barcelona | London | New York | Brussels | Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 21 de marzo de 2023 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

YA DISPONIBLE | Nueva App Pérez-Llorca

